

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 2987 2021-MPH/GSC

Huancayo, **23 NOV 2021**

VISTO:

El expediente N° 123362-M de fecha 17/09/2021, donde el administrado Alfredo Richard, MATOS TORRES, solicita ampliación de plazo para la ejecución de la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1949-2021-MPH/GSC, de fecha 17 de agosto del 2021 y el Informe N° 124-2021-MPH-GSC/ERR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que las "Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

El Numeral 1.6. Del artículo Artículo IV sobre los Principios del procedimiento administrativo señala: El Principio de informalismo: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". Por la que el presente escrito debe ser considerado como **recurso de reconsideración**;

Que, mediante el expediente N° 171398-M de fecha 17/09/2021, el administrado, **Alfredo Richard, MATOS TORRES** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1649-2021-MPH/GSC de fecha 17 de setiembre de 2021, sustentando que el recurrente ha tramitado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para la actividad económica "**VENTA DE PRODUCTOS NATURALES**", para el establecimiento comercial ubicado en la Calle Real N° 1060 del distrito y provincia de Huancayo;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1649-2021-MPH/GSC de fecha 17 de agosto del 2021, acto impugnado se RESUELVE en el ARTICULO PRIMERO.- impóngase la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por el periodo de 60 días al establecimiento comercial con razón social: MANA PACHA S.R.L, ubicado en la Calle Real N° 1060-Huancayo - (incluyendo accesos directos e indirectos), periodo que estará sujeto a la Presentación del Certificado ITSE vigente y/o Inspección Técnica en Edificaciones aprobado;



W

W

Qué, la facultad de contradicción administrativa prevista en el **Artículo 120** concordante con el **Artículo 217 del T.U.O.** de la Ley N° 27444; supone que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, anulado o sean suspendido sus efectos. Asimismo la característica peculiar radica en que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y *deberá sustentarse en nueva prueba*, conforme a lo previsto en el **Artículo 219 del TUO** de la Ley N° 27444; en el presente recurso, se advierte que el administrado **Alfredo Richard, MATOS TORRES**, ofrece como: **PRUEBA NUEVA lo siguiente: i).- La solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones presentado mediante Reg. Expedientes N° 118457-M-21, A la que la entidad mediante la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2036-2021-MPH/GSC de fecha 20 de setiembre del 2021, declara improcedente el otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, solicitado por el recurrente;**

Que, mediante Informe N° 124-2021-MPH-GSC/ERR, de fecha 22 de noviembre del 2021, el Área Legal de la Gerencia Opina Declarar: **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración planteado por el administrado **Alfredo Richard, MATOS TORRES**, debido a que se aprecia que el recurrente no demuestra nueva prueba que cambien el sentido de la decisión, toda vez que la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible vigente y no evaluado con anterioridad, que amerita reconsideración como en el presente caso, la recurrente no demuestra haber obtenido el Certificado de Inspección Técnica y/o Inspección Técnica en Edificaciones Aprobado, más al contrario fue denegado su solicitud mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 11649-2021-MPH/GSC de fecha 17 de agosto del 2021;

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, instado por el administrado **Alfredo Richard, MATOS TORRES**, contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1649-2021-MPH/GSC. En consecuencia **RATIFIQUESE** en todo sus extremos la Resolución Impugnada, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la administrada, Oficina de defensa Civil, Ejecutoria Coactiva y demás Áreas Pertinentes, con las formalidades establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
LIC. ORLANDO A. LEONARDO NÚÑEZ
GERENTE